



NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

0000001

COTIA
NOTARIA TERCERA



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
Nihil Pius Fide

10478

Doctor Eugenio Vélez Matute
NOTARIO TERCERO DEL CANTON
SANTO DOMINGO
Telefax 2762-597

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
KOREPARTS CIA. LTDA.

ENTRE : RUBEN DARIO LOOR SANCHEZ Y JOSE
RICARDO FOYAIN COQUE

CUANTÍA: \$ 800,00

Jessica

07961

En la ciudad de Santo Domingo, Cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, el día de hoy **VIRNES SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE**; ante mí, Doctor Eugenio Vélez Matute, Abogado, Notario Público Tercero de este cantón; comparecen los señores: **RUBEN DARIO LOOR SANCHEZ**, soltero; y, **JOSE RICARDO FOYAIN COQUE**, casados, ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta

FACTURA 31538; \$ 71,57



Ciudad de Santo Domingo, en la vía Quevedo, kilómetro uno y medio, sector

La Pepsi, teléfono 3703931; legalmente capaces según derecho para contratar y obligarse, portadores de sus respectivos documentos de identidad, a quienes de conocer doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada textualmente es como sigue: **“SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar una más de Constitución de la Compañía **KOREPARTS CÍA LTDA;** al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERO.- COMPARECIENTES.-** Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores, **RUBÉN DARÍO LOOR SÁNCHEZ;** soltero; y **JOSÉ RICARDO FOYAIN COQUE;** casado; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta Ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDO.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía **KOREPARTS CÍA. LTDA.,** que se regirá por las leyes del Ecuador, reglamento interno de la Compañía, del Código de Comercio, a los convenios de entre las partes, a las normas del Código Civil y el siguiente estatuto. **TERCERO.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN.-** La compañía se denomina **KOREPARTS CÍA LTDA. ARTICULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es el Cantón de Santo



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
Nihil Prius Fide

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



Domingo, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas y, por resolución de la junta general de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y o establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley. **ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto social principal; A).- La importación, comercialización, distribución, compra y venta, al por mayor y menor de repuestos nuevos, partes y piezas de vehículos automotriz, equipo pesado y motos; B). Para el cumplimiento de su objeto social principal determinado en el literal A, la Compañía podrá realizar cualquier clase de contratos, con empresas privadas, públicas o semipúblicas, para el efecto podrá intervenir en licitaciones y concursos de ofertas. C). Podrá ejercer actividades de representación de compañías nacionales y extranjeras como socia o accionista, también pudiendo para el efecto actuar como mandataria, corresponsal o agente sin limitaciones y que tengan relación con su objeto social. D).- La compañía podrá además realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, comerciales, o de servicios y asesorías no prohibidas por las leyes como: celebrar contratos de asociación o de consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, y para la realización de una actividad determinada comprendida dentro de su objeto social, adquirir acciones, participaciones de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otra, o escindiéndose o transformándose en una distinta conforme lo disponga la ley. **ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de esta



Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la junta general de socios en forma prevista en el estatuto y en la ley. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, SUSCRIPCIÓN, PAGO DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD. ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, divididos en ochocientos participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos estatutos, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. El mismo que se encuentra suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente forma: **RUBÉN DARÍO LOOR SÁNCHEZ**, suscribe cuatrocientas participaciones y paga doscientos dólares de Estados Unidos de Norteamérica; **JOSÉ RICARDO FOYAIN COQUE**, suscribe cuatrocientas participaciones y paga doscientos dólares de Estados Unidos de Norteamérica; El pago del cincuenta por ciento del capital suscrito consta de la papeleta de depósitos en la cuenta de integración de capital, abierta a nombre de la compañía en el Banco, el mismo que se agrega a esta escritura. El saldo del capital suscrito y no pagado, será cancelado en numerario a la compañía en el plazo de doce meses, contados desde la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil.....



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
Nihil Prius Fide

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

0000003



CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	VALOR PARTICIPACIONES 1 DOLAR cto
RUBÉN DARIO LOOR SÁNCHEZ	400	200	400	
JOSÉ RICARDO FOYAIN COQUE	400	200	400	
TOTALES	TOTAL CAP. SUSCRITO 800	TOTAL CAP. PAGADO 400	TOTAL PARTICIPACIONES 800	PARTICIPACIONES

ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión, y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTICULO.- SIETE.-** El aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera, en numerario de especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio conforme a la ley y a la reglamentación pertinente o por los demás previsto en la Ley. **ARTÍCULO OCHO.-** La reducción de capital se registrá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTICULO NUEVE.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en



libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la nominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, o su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **ARTICULO ONCE.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derechos preferentes para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTICULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. **ARTICULO TRECE.-** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por



DR. EUGENIO VELEZ MATUTE
NOTARIO
Nihil Prius Fide

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la junta general de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este estatuto. **ARTÍCULO QUINCE.-** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **ARTICULO DIECISEIS.-** La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.-ARTICULO DIECISIETE.-** El gobierno y la



Administración de la compañía se ejercerá por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.

Sección uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO

DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO**

DIECINUEVE.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta pueda constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, o los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, atendándose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO VEINTE.-** Las juntas

ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratará únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada



DR. EUGENIO VELEZ MATUTE
NIMIL PRIUS FIDE

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

0000005



sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO**

VEINTIDÓS.- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. **ARTICULO**

VEINTITRÉS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTICUATRO.-**

Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan concurrido o no a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTICINCO.-** Las

sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario General el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTISÉIS.-** Las actas

de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario.

De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por



Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas de Socios y Accionistas.

ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y Gerente General, señalándose su remuneración, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reservas especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de dudas que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre los convenios que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTICULO VEINTIOCHO.-** Las resoluciones de la junta



general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **SECCIÓN DOS.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTINUEVE.-** El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y del desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiera encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la junta general de socios; g) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General, h) Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios. **SECCIÓN TRES.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TREINTA Y UNO.-** El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido



en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA Y**

DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a)

Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b)

Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la

compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera de la compañía; d)

Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades

de la compañía; d) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de

la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad

de firmar conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general

de socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y

certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de

su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y

expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la

compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un

informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula

de distribución de beneficios según la Ley, dentro sesenta días siguientes al

cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones

de la junta general de socios; ll) Designar a los empleados de la compañía

conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o

ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y

cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la

Ley; el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, y las que señale la

junta general de socios. **CAPITULO QUINTO.- DE LA**

FISCALIZACIÓN.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta General

0000008



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7449712
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FOYAIN COQUE JOSE RICARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/08/2012 11:57:02

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- KOREPARTS CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/09/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECON. CARMITA BENAVIDES BARRERA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

000009



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171761782-1

LOOR SANCHEZ RUBEN DARIO
 STO DGO TSACHILAS / SANTO DOMINGO / S DOMINGO DE LOS

23 MARZO 1982

REG. CIVIL 007-0005 02292 M

STO DGO TSACHILAS / SANTO DOMINGO DE LOS COLAS 1982

[Signature]

PROCESO DEL CENSO 2009

[Handwritten mark]

ECUATORIANA*****

SOLTERO

PRIMARIA

RENE LOOR AYUDANTE

GLORIA SANCHEZ

SANTO DOMINGO

15/08/2008

REN 0186418

[Signature]

[Fingerprint]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

178-0012 NÚMERO 1717617821 CÉDULA

LOOR SANCHEZ RUBEN DARIO

STO DGO TSACHILAS SANTO DOMINGO
 PROVINCIA CANTÓN
 BOMBOLU ZONA
 PARROQUIA

[Signature]

F) PRESIDENJA (E) DE LA JURTA

X ✓

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CÉDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
FOYAIN COQUE JOSE RICARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
MAÑABI EL CARMEN EL CARMEN
FECHA DE NACIMIENTO **1979-11-11**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Casado**
MARITZA NOEMI COQUE ZAMBRANO

No. **171134624-5**





[Handwritten signature]

INSTRUCCION **BACHILLERATO** PROFESION / OCUPACION **COMERCIANTE** E3136V2224

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FOYAIN MACIAS JOSE RICARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
COQUE MARQUEZ FATMA MARGARITA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
SANTO DOMINGO 2012-01-13

FECHA DE EXPRACION
2022-01-13





[Signature] DIRECTOR GENERAL

[Signature] FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

074-0074 NÚMERO 1711346245 CÉDULA

FOYAIN COQUE JOSE RICARDO

STO DGO TSACHILAS PROVINCIA **SANTO DOMIN** CANTÓN
SANTO DOMINGO PARROQUIA **SANTO DOMINGO**

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA





DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
Nihil Prius Fide

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-** La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre liquidación y disolución de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **ARTICULO TREINTA Y SEIS.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En lo no previsto en estos estatutos, se entenderá incorporadas a este contrato las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos. Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad al señor **JOSÉ RICARDO FOYAIN COQUE**, Gerente General de la Compañía, y autorizan para que realice todo tipo de trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la compañía y pueda operar. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento público.- Firmado (legible) Doctor Camilo Torres, Mat. 5275 del C.A.P.”.- Los comparecientes declaran con juramento que sus estados civiles son como constan en sus cédulas y en esta escritura y que asumen todas las responsabilidades civiles y penales que esta declaración conlleva. Los comparecientes me presentan sus documentos de identidad.

Formalizado el presente instrumento público, Yo el Notario lo lei íntegramente a los otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto lo suscriben e imprimen la huella digital de su pulgar derecho todo en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.- (CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA KOREPARTS CIA. LTDA., CELEBRADA ENTRE RUBEN DARIO LOOR SANCHEZ Y OTRO).-

Rubén Darío Loor Sánchez
Céd. N. 171761782-1



Huella Digital

José Ricardo Foyain Coque
Céd. N. 171134624-5



Huella Digital

Dr. Eugenio Vélez Matute
NOTARIO TERCERO DEL CANTON
SANTO DOMINGO

RAZON: ESTA ESCRITURA SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA Tercera COPIA, QUE LA SELLO SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO EL 07 DE Septiembre DEL 2012

Dr. Eugenio Vélez Matute
Notario Tercero del Cantón Sto. Domingo



RA-

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍASRESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.12.004906****Dr. Román Barros Farfán**
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Tercero** del **Cantón SANTO DOMINGO** el **07 de Septiembre de 2012**, que contienen la constitución de la compañía **KOREPARTS CIA. LTDA.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2012.3827 de 17 de septiembre de 2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-SAF-DNRH-CRH.Q.2012-244 de 17 de septiembre de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **KOREPARTS CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

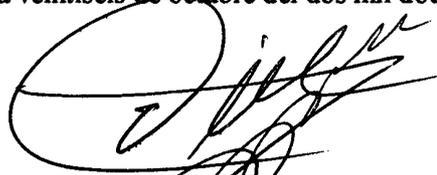
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de Septiembre de 2012

Dr. Román Barros Farfán
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE

Exp. Reserva 7449712
Nro. Trámite 1.2012.2479
MEG/

ZON: Para los fines legales consiguientes, **DOY FE:** Que he dado estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías, en el Artículo Segundo, de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.004906, de fecha 20 de Septiembre del 2012 que antecede, esto es, he marginado su contenido en la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía **KOREPARTS CIA. LTDA.**, celebrada en esta Notaria el 07 de Septiembre del 2012.- Santo Domingo, a veintiséis de octubre del dos mil doce.



Dr. Eugenio Vélez Mañute
NOTARIO TERCERO DEL CANTON
SANTO DOMINGO



ZON: Para los fines legales consiguientes, **DOY FE:** Que la Superintendencia de Compañías mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.004906, de fecha 20 de Septiembre del 2012, **APROBO** la escritura de Constitución de la Compañía **KOREPARTS CIA. LTDA.**, además he marginado el contenido de dicha Resolución en la matriz de esta escritura. Santo Domingo, a veintiséis de octubre del 2012. El Notario Tercero.-



Dr. Eugenio Vélez Matute
NOTARIO TERCERO DEL CANTON
SANTO DOMINGO



Registro Mercantil Santo Domingo

0000015

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: GUAYAQUIL 100 Y RIO BABA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN: CON ESTA FECHA QUEDA INSCRITO EL DOCUMENTO QUE SE PRESENTÓ PARA SU INSCRIPCIÓN.

Número de repertorio: 1886

Fecha de repertorio: 08/11/2012

Número de inscripción: 168

Registro: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

Tomo No.: 46

Foja inicial: 2802

Foja final: 2818

SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, A 13 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2012



JACQUELINE VICTORIA MENA PULLAS



REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

-Registro Mercantil Santo Domingo

0000016

NÚMERO DE TRÁMITE 27

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

DIRECCIÓN DEL REGISTRO:

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, A 13 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2012 QUEDA INSCRITO EL DOCUMENTO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

Número de repertorio: 1886

Fecha de repertorio: 08/11/2012

Número de inscripción: 168

Registro: LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

Tomó No.: 46

Foja inicial: 2802

Foja final: 2818

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

Otorgado el:

Ante: DR. EUGENIO VELEZ MATUTE NOTARIA TERCERA del Cantón/Notaría/Juzgado SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

inscripción que se la hace conjuntamente con la de fecha 07/09/2012.

Suscrito por: DR. EUGENIO VELEZ MATUTE,

Nombre de la Compañía: KOREPARTS CIA. LTDA.

Domicilio de la compañía: SANTO DOMINGO

3. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

800,00

Capital	Valor
Capital	800,00

4. INTERVINIENTES:

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE ACTA, LA INVÁLIDA.



JACQUELINE VICTORIA MENA PULLAS

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

26133

Quito,

20 SEP 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **KOREPARTS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL